cados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de conformidad con la misma, Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobado como Guía-Intérprete insular de Menorca al siguiente señor:

Serrano Llabrés Fernando Idioma: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial de Turismo en Baleares, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación presscrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Diosguarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se señala el periodo electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de 2246

Ilmo. Sr.: Por Resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio último se anularon las elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sala-Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, y, habiéndose subsanado los errores y defectos que justificaron aquella disposición, procede abrir de nuevo el proceso electoral correspondiente, para que dicha Corporación cumpla cuanto establecieron las Ordenes de este Ministerio de 20 de abril y 30 de mayo de 1978, de conformidad, asimismo, con el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1974, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1978, y, a estos efectos, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden ministerial queda abierto el proceso electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

Segundo.—De conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, diez días después de la publicación de la presente Orden, por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca se procederá a la exposición del Censo electoral aprobado por dicha Comisión, durante un plazo de treinta días naturales, siguiéndose, en cuanto a los trámites sucesivos, la normativa que establece el aludido Reglamento General. mento General.

mento General.

Tercero.—Compete al Delegado regional de Comercio, en su condición de Presidente de la Comisión Gestora, y a propuesta de la misma, fijar en la convocatoria toda la normativa electoral, días y horas de la elección, determinación del Colegio Electoral y demás condicionados de la elección, cuidando de que el calendario electoral se acomode a los plazos señalados en el Reglamento General

el calendario electoral se acomode a los plazos señalados en el Reglamento General.
Cuarto.—La Comisión Gestora continuará asumiendo, hasta la culminación del proceso electoral, todas las funciones que la legislación de las Cámaras atribuyen a los Comités Ejecutivos y Plenos de estas Corporaciones.
Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte del IRESCO. 2247

Ilmos. Sres.: El Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, encomiendan al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) la elaboración de aquellos estudios que, por una parte, permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización y, por otra, contribuyan a diseñar las políticas de implantación de unidades comerciales con objeto de elevar la rentabilidad del comercio y contribuir a la corrección del acentuado minifundismo del sector.

Dentro de dichas funciones se distinguen por tanto dos

Dentro de dichas funciones se distinguen, por tanto, dos

objetivos a lograr en dos campos diferenciados; por un lado, la realización de estudios sobre la realidad estructural del comercio, en un ámbito territorial determinado, que sirvan de base al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la propuesta de soluciones y actuaciones específicas; por otro lado, la realización de estudios concretos que, en concepto de asistencia técnica, ayuden a la implantación de unidades comerciales determinadas.

Para ello, por la presente Orden se establece el procedimiento para la tramitación y financiación en cada uno de los dos tipos de estudios más arriba señalados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Realización de estudios.

Primero.—Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en orden a la elaboración de la política de asentamientos comerciales y a la propuesta de soluciones concretas a adoptar, en el ámbito territorial que se determine, que contribuyan a superar las deficiencias en la distribución comercial y a conseguir una racionalización y modernización de las estructuras comerciales, el IRESCO llevará a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de los factores que inciden en los procesos de comercialización de los distintos sectores económicos. Segundo.—Dichos estudios podrán realizarse:

a). Por propia iniciativa del IRESCO.

b) A solicitud de las Corporaciones locales y demás Entidades de Derecho público.
 c) A solicitud de cualquier Entidad de Derecho privado.

Tercero.—La financiación de los estudios contemplados en el apartado a) del punto anterior será a cargo del IRESCO. La financiación de los estudios contemplados en los apartados b) y c) podrá ser asumida por el Instituto, hasta el 100 por 100 de su importe, cuando dichos estudios sean de interés general y lo permitan las disponibilidades presupuestarias del

Cuarto.—Las Corporaciones locales y demás Entidades públicas y privadas que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden elevarán una petición al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO, en las Delegaciones Regionales de Comercio o en las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

mentos:

Justificación de la personalidad del peticionario y el carácter de representante legal de la Entidad, así como justificación de la personalidad de ésta.
 Memoria del estudio a realizar.
 Metodología a utilizar en la realización del estudio.
 Justificación de la necesidad o conveniencia de su realización.

lización

Presupuesto a que asciende la realización del estudio.

Quinto.—La tramitación y resolución de los expedientes se llevará a cabo conforme a lo previsto en el punto undécimo de la presente Orden.

Asistencia técnica

Sexto.—Con objeto de fomentar la implantación de unidades comerciales promovidas por las Corporaciones locales, Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas, el IRESCO prestará asistencia técnica para la realización de tales iniciativas.

Séptimo.—A los efectos del punto anterior se entenderá por asistencia técnica.

asistencia técnica:

La realización de estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organiza-tiva, urbanística y arquitectónica.

2. La realización de estudios de viabilidad económico-finan-

ciera del proyecto.
3. La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercia-

Octavo.—La asistencia técnica destinada a la finalidad definida en el apartado sexto será prestada por IRESCO, subvencionando los gastos de realización de los estudios a que se refiere el apartado séptimo en las condiciones que más adelante se establecen.

Noveno.-Los tipos máximos y porcentajes de subvención seran los siguientes:

La subvención que se conceda a las Corporaciones loca-

1. La subvencion que se conceda a las Corporaciones loca-les por cualquier concepto podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin.

2. En el caso de Agrupaciones y Asociaciones de comer-ciantes y Cooperativas de detallistas, dicha subvención podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin ex-ceder la misma de 4.000.000 de pesetas, cuando se trate de pro-